

Expediente: **190/24**

Carátula: **CORBALAN JUAN HORACIO Y OTROS C/ GOMEZ CARLOS ANDRES Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL**

Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA**

Fecha Depósito: **06/08/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20323484350 - CORBALAN, Juan Horacio-ACTOR/A

20323484350 - PAZ, Ada Llolanda-ACTOR/A

20323484350 - ROMERO, Edgardo Cesar Salustiano-ACTOR/A

90000000000 - GOMEZ, Carlos Andres-DEMANDADO

20323484350 - prestes machado, ibiam yubis-ACTOR/A

20304422247 - ADUAN, Jorge Checralah-DEMANDADO

20185729851 - compañía de seguros mercantil andina, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 190/24



H30800101794

AUTOS:CORBALAN JUAN HORACIO Y OTROS c/ GOMEZ CARLOS ANDRES Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N°190/24.-

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y PROVEÍDO DE PRUEBAS

En la ciudad de Monteros, a los 05 días del mes de agosto de 2025 y siendo las hs. 08:54 se da inicio a esta audiencia de conciliación y proveído de pruebas en los autos caratulados: **“CORBALAN JUAN HORACIO Y OTROS c/ GOMEZ CARLOS ANDRES Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N°190/24”**. Comparecen mediante video-llamada a través de la plataforma virtual denominada “ZOOM”, por ante la jueza a cargo Dra. Luciana Eleas: Dr. Palacio Celso Romulo como apoderado, de Corbalan Juan Horacio; Prestes Machado Ibiam Yubis; Paz Ada Llolanda; Romero Edgardo César Salustiano; el Dr. Forenzo Arturo (H), como apoderado del Sr. Checralah Aduan Jorge; Dr. Nieva Sanzano Diego Osvaldo, como apoderado de la Compañía de Seguros la Mercantil Andina S.A. Todos citados para audiencia preliminar.

Informe Actuarial: Se informa que los presentes autos se abrieron a pruebas mediante decreto de fecha 29/04/2025, el fue notificado a las partes en sus respectivos casillas digitales el día 30/04/2025, adquiriendo firmeza el proveído de apertura a pruebas el día 09/05/2025 y, venciendo el plazo para ofrecer pruebas el día 26/05/2025 a 10:00 hs. con cargo extraordinario. Asimismo, informo que la parte actora ofreció pruebas en fecha 05/05/2025, la parte demandada en fecha 22/05/2025 y la citada en garantía en fecha 15/05/2025.

Toma la palabra la Jueza quien dará por iniciada la presente audiencia.

I.- Invitación a conciliar. Abierto el acto, en virtud de las facultades que el art. 125 del CPCCT confiere a la magistrada en su carácter de directora del proceso y de lo dispuesto en el art. 132 del mismo cuerpo normativo, se invita a las partes a conciliar sus posiciones a fin de arribar a un acuerdo que dirima el conflicto existente.

Atento a la falta de conciliación de las partes se procede a proveer la prueba oportunamente ofrecida.

II.- Hechos controvertidos. Se determinan los hechos conducentes sobre los que no hay conformidad y que deberán ser objeto de la prueba:

- 1) Mecánica del siniestro y responsabilidad por la producción de éste.
- 2) Existencia de los daños reclamados y cuantía de estos.
- 3) La relación de causalidad entre el hecho dañoso y los daños reclamados.

III.- Proveimiento de Pruebas: A continuación, se proveen las pruebas ofrecidas por las partes:

1)- A las pruebas ofrecidas por la Actora:

-A la Prueba Documental (CPA N°1): Admitase la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar. Téngase presente las constancias de autos y la documentación acompañada con la demanda.

-A la Prueba Accidentológica (CPA N°2): Admitase y practíquese la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar.

Acumúlense a la presente, los cuadernos de prueba CPD N°3 del demandado y el CPC N°3 de la citada en garantía que también se admiten.

Anticipo de Honorarios: Atento a lo dispuesto por el art. 390 CPCCT se fija la suma de \$100.000 (pesos ochenta mil) como anticipo de honorarios para la pericia encomendada, la mencionada suma deberá ser abonada por los oferentes en partes iguales, es decir \$33.333,00 cada una, en el plazo de 5 días contados a partir de la aceptación de cargo del perito en las presentes actuaciones.

Asimismo, se le hará saber al profesional que -de requerir anticipo de gastos- deberá solicitarlo justificándolo, previa presentación de presupuesto (art. 391); **que deberá presentar su informe hasta el día 20/10/2025**, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el art. 394 del CPCCT y que **la Audiencia de Vista de Causa que se llevará a cabo el día 12/11/2025 a hs. 08:30, de forma mixta.** En esa oportunidad se recibirán las respuestas a los pedidos de explicaciones, aclaraciones y /o impugnaciones que las partes hubieran formulado oportunamente (art. 394 procesal). En tal sentido, se deja aclarado que luego de presentado el informe pericial, se les correrá traslado a las partes a fin de que en el plazo de 5 días formulen los pedidos de ampliaciones y explicaciones, los cuales serán contestados por el perito sorteado en la segunda audiencia, momento hasta el cual se podrán recibir también las eventuales impugnaciones.

Se hace constar que, para contestar los puntos de pericias ofrecidos por las partes, **el perito podrá, si lo considere conveniente, constituirse en el lugar del siniestro, en cuyo caso deberá informar con la suficiente antelación fecha y hora para garantizar el control de la prueba.** Asimismo, se le hará saber al perito que deberá emitir su informe teniendo en cuenta las constancias de autos y los puntos de

pericia propuestos por la parte oferente (actores y demandada), que pueden ser compulsadas a través del portal SAE, ya que todo el expediente se encuentra digitalizado.

En este acto se procede al sorteo, de un perito ingeniero mecánico titular y uno suplente, resultando como titular el Ingeniero **Impellizere Diego Federico con domicilio en Las Piedras n° 3373 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Tucumán (tel: 3814631637)** y como perito suplente el Ing. **Israilev Carlos Enrique con domicilio en calle 24 de Septiembre n° 1065 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Tucumán (tel: 3815135615).**

Se pone en conocimiento de la demandada la designación del perito a los fines del art. 387 del CPCCT, a lo que ésta no manifiesta oposición alguna.

Corrido el traslado de ley, las partes contrarias manifiestan que no hay oposición.

Por secretaría se procede a entablar comunicación telefónica con el perito sorteado notificándolo en este acto de su designación ante lo cual manifestó que acepta el cargo conferido y que se presentará por escrito en el presente expte. en el plazo de 3 días hábiles.

Se le informa al perito designado que el expediente completo puede ser consultado desde el portal del SAE en los autos principales.

-A la Prueba médica (CPA N°3): Admítase y practíquese la prueba ofrecida. Acumúlese al presente el CPC N°4 de la citada en garantía que también se admiten.

Inicialmente se aclara que, si bien los Sres. Prestes y Corbalán residen en la provincia Santiago del Estero, atento a que su letrado no manifestó imposibilidad y por razones de economía procesal, la prueba pericial médica se realizará a través del cuerpo de médicos oficiales de nuestro Centro Judicial, considerando también que los referidos actores tienen el beneficio para litigar sin gastos. En consecuencia, se dispone:

Líbrar oficio al Cuerpo de Peritos Médicos Oficiales del Centro Judicial Monteros, a fin de que emita informe sobre los puntos de pericias propuestos por la parte actora. Adjúntese al oficio el escrito de ofrecimiento de prueba.

Hágase saber al perito médico que resulte designado que la parte actora ofreció también prueba pericial psicológica que tramita en el C.P.A N° 4 a fin de que evalúe si corresponde su análisis para la determinación de la incapacidad requerida.

A tal fin se informa que la fecha de la Audiencia de Vista de Causa fue fijada para el día **12/11/2025 a hs. 08:30** por lo que **el informe deberá ser presentado hasta el día 20/10/2025** bajo apercibimiento de tener por no presentada la pericia.

Se aclara que en la audiencia de vista de causa se recibirán las respuestas a los pedidos de explicaciones, aclaraciones y/o impugnaciones que las partes hubieran formulado oportunamente. En consecuencia, luego de presentado el informe pericial, se les correrá traslado a las partes a fin de que en el plazo de 5 días formulen los pedidos de ampliaciones y explicaciones, los cuales serán contestados por el perito desinsaculado en la segunda audiencia, momento hasta el cual se podrán recibir también las eventuales impugnaciones.

En consecuencia, y a los fines de la producción de la presente prueba, deberán comparecer al Cuerpo Médico Forense de éste Centro Judicial el Sr. **CORBALAN, JUAN HORACIO** el día **03/09/25 a hs. 09:00**, y la Sra. **PRESTES MACHADO IBAIM YUBIS** el día **11/08/25 a hs. 09:00**, para la revisión médica, debiendo concurrir con: DNI; todos los antecedentes médicos que tenga en su poder en relación a la litis (historia clínica, Rx., análisis, etc.); tapaboca (barbijo). Deberá presentarse

sin acompañante, si las patologías de base lo permiten, de no ser así debe concurrir con un solo acompañante con tapaboca. No deberá asistir con fiebre, tos, sintomatología infecciosa o respiratoria.

Se aclara expresamente que quedan notificados los actores en este mismo acto y se le hace saber que los profesionales del Cuerpo Médico se reservan la facultad de citar al actor en más de una oportunidad.

Respecto de la prueba pericial médica ofrecida en relación al Sr. **ROMERO, EDGAR CESAR SALUSTIANO**, DNI N° 37.634.004, atento a que este se encuentra domiciliado en extraña jurisdicción (Provincia de Jujuy) y en razón de la gravedad de las lesiones denunciadas por su letrado apoderado es que la prueba se realizará en dicha provincia, previo libramiento del correspondiente oficio Ley 22.172 dirigido al Poder Judicial de Jujuy a, a fin de que, por su intermedio, designe un profesional del Cuerpo de Médicos oficiales a fin de contestar los puntos de pericia ofrecidos por el actor, quien goza de beneficio para litigar sin gastos. En caso de no contar con tal posibilidad, se requiere que se proceda al sorteo de un Perito Médico de la matrícula local y se lo notifique para que practique el informe pericial médico correspondiente, de conformidad con los puntos de pericia indicados en el ofrecimiento de prueba, los cuales deberán ser adjuntados al oficio.

Asimismo, hágase constar en el oficio que de la historia clínica remitida por el Hospital Ángel C. Padilla surge que, como consecuencia del accidente objeto de autos, el Sr. Romero presenta lesiones de extrema gravedad que derivaron en un diagnóstico de "paraplejia flácida", por lo que se solicita tengan a bien arbitrar los medios necesarios a fin de garantizar la efectiva producción de la prueba dispuesta, en resguardo del acceso pleno a la justicia, disponiendo -de ser necesario- el traslado de los profesionales correspondientes al domicilio del peritado.

Hágase saber también al perito médico que resulte designado que la parte actora ofreció también prueba pericial psicológica que será producida, asimismo, a través de oficio Ley 22.172 dirigido al Poder Judicial de Jujuy, cuyas conclusiones deberá evaluar, si correspondiera, a la hora de la determinación definitiva de la incapacidad del actor.

-A la Prueba psicológica (CPA N°4): Admítase y practíquese la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar.

Siguiendo el criterio antes fijado, la prueba correspondiente a los Sres. **Corbalán Juan Horacio**, DNI 25.291.851; **Prestes Machado Ibiam Yubis**, DNI 2.638.168-6; **Paz Ada Llolanda**, DNI 9.295.08 (quienes tienen el beneficio para litigar sin gastos) será realizada por el Gabinete Psicosocial del Centro Judicial Monteros, cuyos profesionales designados deberán emitir informes sobre los puntos de pericias propuestos por los actores que deberán ser adjuntados en el oficio a librar. Adjúntese al oficio a confeccionar el escrito de ofrecimiento de prueba.

En este sentido se aclara que se admiten los puntos de pericia propuestos, con excepción de la parte del punto B, en el que el oferente peticiona que el perito determine el porcentaje de incapacidad que padece los actores. Ello así en tanto el oferente ya le solicitó al perito médico que se expida al respecto de la incapacidad que sufrieran los actores a raíz del siniestro objeto de este juicio y este -eventualmente- considerará a los fines de la determinación de un único porcentaje de incapacidad, el informe psicológico.

En consecuencia, y a los fines de la producción de la presente prueba, deberán comparecer al Gabinete Psicosocial de este Centro Judicial los Sres. **Corbalán Juan Horacio**, DNI 25.291.851, los días 02/09/2025 a horas 11:00, 03/09/2025 a horas 11:00 y 04/09/2025 a horas 11:00; **Prestes Machado Ibiam Yubis**, DNI 2.638.168-6, los días 08/08/2025 a horas 11:00, 11/08/2025 a horas 12:00 y 13/08/2025 a

horas 11:00; Paz Ada Llolanda, DNI 9.295.08 26/08/2025 a horas 12:00, 27/08/2025 a horas 12:00 y 28/08/2025 a horas 12:00, deberá concurrir con: DNI; Se aclara expresamente que queda notificado el actor en este mismo acto y se le hace saber que los profesionales del Gabinete Psicosocial se reservan la facultad de citar al actor en más de una oportunidad.

Deberá informarse a los peritos que la fecha de la Audiencia de Vista de Causa fue fijada para el día 12/11/2025 a hs. 08:30 por lo **el informe deberá ser presentado hasta el día 20/10/2025**, bajo apercibimiento de tener por no presentada la pericia. Y que, en la audiencia de vista de causa se recibirán las respuestas a los pedidos de explicaciones, aclaraciones y/o impugnaciones que las partes hubieran formulado oportunamente. En consecuencia, luego de presentado el informe pericial, se les correrá traslado a las partes a fin de que en el plazo de 5 días formulen los pedidos de ampliaciones y explicaciones, los cuales serán contestados por el profesional en la segunda audiencia, momento hasta el cual se podrán recibir también las eventuales impugnaciones.

Respecto de la prueba pericial psicológica ofrecida en relación al **Sr. ROMERO, EDGAR CESAR SALUSTIANO**, DNI N° 37.634.004, atento a que el mismo se encuentra domiciliado en extraña jurisdicción (Provincia de Jujuy), y en razón de la gravedad de las lesiones denunciadas por su letrado apoderado es que la prueba se realizará en dicha provincia, previo libramiento del correspondiente oficio Ley 22.172 dirigido al Poder Judicial de Jujuy a, a fin de que, por su intermedio, designe un profesional del Cuerpo/Gabinete de Psicólogos oficiales a fin de contestar los puntos de pericia ofrecidos por el actor, quien goza de beneficio para litigar sin gastos. En caso de no contar con tal posibilidad, se requiere que se proceda al sorteo de un Perito Psicólogo de la matrícula local y se lo notifique para que practique el informe pericial médico correspondiente, de conformidad con los puntos de pericia indicados en el ofrecimiento de prueba, los cuales deberán ser adjuntados al oficio.

Asimismo, hágase constar en el oficio que de la historia clínica remitida por el Hospital Ángel C. Padilla surge que, como consecuencia del accidente objeto de autos, el Sr. Romero presenta lesiones de extrema gravedad que derivaron en un diagnóstico de "paraplejía flácida", por lo que se solicita tengan a bien arbitrar los medios necesarios a fin de garantizar la efectiva producción de la prueba dispuesta, en resguardo del acceso pleno a la justicia, disponiendo -de ser necesario- el traslado de los profesionales correspondientes al domicilio del peritado.

En este sentido se aclara que se admiten los puntos de pericia propuestos, con excepción de la parte del punto B, en el que el oferente peticiona que el perito determine el porcentaje de incapacidad que padece el Sr. Romero. Ello así en tanto el oferente ya le solicitó al perito médico que se expida al respecto de la incapacidad que sufriera a raíz del siniestro objeto de este juicio y este -eventualmente- considerará a los fines de la determinación de un único porcentaje de incapacidad, el informe psicológico.

Corrido traslado de ley a la contraria, no formula oposiciones.

- **A la Prueba informativa (CPA N° 5):** Admitase parcialmente y practíquese la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar.

Se rechaza el libramiento de oficio al Reg. Civil de Tucumán, atento a que no se encuentra controvertida la muerte del Sr. Sandoval Nardo Vicente.

Se hace constar que la contestación de oficios solicitados a la **Unidad Fiscal Especializada en Homicidios N° 2 del Centro Judicial Capital, Provincia de Tucumán; Hospital Ángel C. Padilla, Provincia de Tucumán; Hospital Centro de Salud, Provincia de Tucumán** ya se encuentran agregados en los autos principales.

Ello se librarán los oficios solicitados a/al:

1.-Hospital de Santa Rosa de Leales Provincia de Tucumán y oficio ley 22.172 al Hospital de termas de rio Hondo, provincia de Santiago del Estero, a los fines de requerir la historia clínica de CORBALAN JUAN HORACIO DNI 25.291.851, indicando que los ingresos a dichos nosocomios son desde 23/06/2024, en adelante.

2.- Líbrese oficio 22.172 al Registro del Automotor, de la Provincia de Santiago Del Estero, y/o a quien corresponda oportunamente, a los fines de que informe la titularidad del automotor Peugeot 307 dominio FJK 753.

3.- Hospital de Santa Rosa de Leales, provincia de Tucumán y oficio ley 22.172 al Hospital de Termas de Rio Hondo, provincia de Santiago del Estero, donde fue asistida y realiza su rehabilitación-fisioterapia; a los fines de requerir la historia clínica de, PRESTES MACHADO IBIAM YUBIS DNI 2.638.168-6, indicando que los ingresos a dichos nosocomios son desde 23/06/2024, en adelante, de nacionalidad paraguaya.

4.- Líbrese oficio 22.172 al Registro Civil, de la Municipalidad de Termas de Rio Hondo, y/o registro civil de la provincia de Santiago del Estero, a los fines de que remita acta de matrimonio de PRESTES MACHADO IBIAM YUBIS DNI 2.638.168-6 y SANDOVAL NARDO VICENTE, que se encuentra en el acta N° 57- tomo 78- folio 7. Adjúntese al oficio a librar copia del acta de mencionada.

5.- Líbrese oficio 22.172 al Registro Civil de la provincia de Santiago del Estero, a los fines de que remita acta de nacimiento de SANDOVAL NARDO VICENTE, DNI 17.215.193, nacido el 12/01/1965.

6.- Líbrese oficio ley 22.172 a los fines de requerir la historia clínica de ROMERO EDGARDO CESAR SALUSTIANO, DNI 37.634.004, indicando que los ingresos a dichos nosocomios son desde 23/06/2024, en adelante. **A.-Hospital de santa Rosa de leales, provincia de Tucumán. Hospital PAULO SORIA, de la provincia de SAN SALVADOR DE JUJUY.**

8.- Líbrese oficio a Indiana Peugeot, a los fines de que informe el precio actual de revista del automotor Peugeot 307 dominio FJK 753, solicito al oficio a librar se adjunte el titulo que obra en autos a los fines de una mejor descripción del mismo.

- A la Prueba Documentación en Poder de la Parte (CPA N° 6): Admítase y practíquese la prueba ofrecida. En consecuencia, librar oficio que se va a depositar en la casilla digital del Dr. Nieva Sanzano solicitando que la COMPAÑIA DE SEGUROS MERCANTIL ANDINA, a la que el representa, acompañe la copia de la denuncia del siniestro ocurrido 23/06/2024, indicando los automóviles que participaron, a saber: los vehículos camión Scania, dominio JVS 077, acoplado dominio AE297GG y acoplado dominio AE297GE, asegurado ADUAN JORGE CHECRALAH, en el plazo de 10 días, bajo apercibimiento de ley.

2)- A las pruebas ofrecidas por la Demandada:

-A la Prueba Instrumental (CPD N°1): Admítase la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar. Téngase presente las constancias de autos y la documentación acompañada con la demanda.

- A la prueba Declaración de Parte (CPD N°2): Admítase y practíquese la prueba ofrecida. En consecuencia:

Cítese al Sr. **Corbalán Juan Horacio**, DNI 25.291.851, a declarar bajo interrogatorio libre, conforme lo establece el art 348 del NCPCCCT por ante esta

OGAM en la audiencia de vista de causa que se llevará a cabo el día 12/11/2025 a hs. 08:30 , **modalidad presencial/mixta.**

Se aclara que conforme lo dispone el NCPCCCT, las partes podrán interrogar al absolvente libremente sobre los hechos contenidos en las posiciones o preguntas y sobre las respuestas dadas, de conformidad con lo previsto en el art. 353 CPCCT. En caso de incomparecencia se aplicará la sanción prevista en el art. 360 del CPCCT, según corresponda.

No encontrándose presente el demandado se deja constancia en este acto que el Dr. Palacio asume la carga de notificación a su representado, el Sr. Corbalan Juan Horacio, el que deberá asistir a la audiencia de vista de causa el día 12/11/2025 a hs. 08:30 , modalidad presencial/mixta, dejando en claro que también se podrá evaluar la posibilidad de que esta sea virtual en el caso que el Sr. se encuentre imposibilitado.

Corrido el traslado de ley a la contraria manifiestan que no hay oposición.

-A la Prueba Accidentológica (CPC N°3): éstese a lo ordenado en el CPA N°2 de la parte actora.

3)- A las pruebas ofrecidas por la Citada en Garantía:

-A la Prueba Documental (CPC N°1): Admítase la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar. Téngase presente las constancias de autos y la documentación acompañada con contestación de demanda.

-A la Prueba Informativa - Instrumental (CPC N°2): Admítase la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar. Téngase presente las constancias de autos y la documentación acompañada con la contestación de demanda.

-A la Prueba Accidentológica (CPC N°3): éstese a lo ordenado en el CPA N°2 de la parte actora.

-A la Prueba médica (CPC N°4): éstese a lo ordenado en el CPA N°3 de la parte actora.

- A la prueba Declaración de Parte (CPC N°5): Admítase y practíquese la prueba ofrecida. En consecuencia:

Cítese a los actores **CORBALAN JUAN HORACIO** DNI 25.291.851, con domicilio en Yutu Yacu Termas de Rio Hondo, Provincia de Santiago del Estero (víctima lesionada en accidente). **PRESTES MACHADO IBIAM YUBIS** DNI 2.638.168-6, Nacionalidad uruguaya, estado civil viuda, con domicilio en Yutu Yacu, km 121 ruta 9, Termas de Rio Hondo, Provincia de Santiago del Estero (víctima lesionada en accidente y conviviente del Sr. (Sandoval Nardo Vicente víctima fallecida), **PAZ ADA LLOLANDA** DNI 9.295.083, con domicilio en Calle Suipacha 615 sector El Alto, Termas de Rio Hondo, Dpto. Rio Hondo, Santiago del Estero, profesión jubilada, (madre del Sr. Sandoval Nardo Vicente fallecido), a declarar bajo interrogatorio libre, conforme lo establece el art 348 del NCPCCCT

por ante esta OGAM en la audiencia de vista de causa que se llevará a cabo el día 12/11/2025 a hs. 08:30, **modalidad presencial/mixta.**

En este mismo acto el Dr. desiste de la prueba al Sr. **ROMERO EDGARDO CESAR SALUSTIANO** DNI 37.634.004, por lo motivos detallados en la video-grabación.

Se aclara que conforme lo dispone el NCPCT, las partes podrán interrogar al absolvente libremente sobre los hechos contenidos en las posiciones o preguntas y sobre las respuestas dadas, de conformidad con lo previsto en el art. 353 CPCCT. En caso de incomparecencia se aplicará la sanción prevista en el art. 360 del CPCCT, según corresponda.

Se deja constancia en este acto que será el representante de los actores quien se encargará de notificarlos, haciéndole saber que en caso de incomparecencia se aplicará la sanción prevista en el art. 360 del CPCCT, según corresponda.

Corrido el traslado de ley a la contraria manifiestan que no hay oposición.

IV- Plazo probatorio/ fecha segunda audiencia: en consecuencia, fíjese para el día 12/11/2025 a hs. 08:30 la audiencia de vista de causa que se realizará de forma remota.

V.- Alegatos verbalmente: Se informa a las partes que por aplicación del art. 822 CPCCT y de conformidad con lo dispuesto también en el art. 458 del mencionado digesto procesal, concluida la producción de la pruebas se concederá a las partes la palabra para sus alegatos finales que deberán ser rendidos en forma oral; primero al actor, luego al demandado, y posteriormente a las demás partes hasta 15 minutos a cada uno. Si alguna parte lo solicitara se podrá autorizar un tiempo superior atendiendo las condiciones del caso.

VI.- Notificación: En este acto las partes y letrados quedan notificados de lo proveído en miras al saneamiento del proceso, del proveído de pruebas, de las cuestiones atinentes a su producción aquí estipuladas y de la fecha de la audiencia de vista de causa.

No siendo para más, se cierra el acto, previa lectura y ratificación de su contenido, firmando S.S. digitalmente por ante mí, de lo que doy fe.

En caso de discrepancia, contradicción o divergencia entre el contenido de la presente acta y el registro audiovisual de la audiencia, prevalecerá este último como medio de documentación fidedigna de lo actuado.

Actuación firmada en fecha 05/08/2025

Certificado digital:
CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.